



Asamblea General

Distr. general
18 de diciembre de 2006

Sexagésimo primer período de sesiones
Tema 33 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 2006

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/61/450)]

61/29. Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

La Asamblea General,

Recordando su resolución 59/281, de 29 de marzo de 2005, en que hizo suya la recomendación que figura en el párrafo 56 del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz¹ al efecto de que el Secretario General pusiera a disposición de los Miembros de las Naciones Unidas un informe amplio sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

Observando que el Secretario General transmitió el 24 de marzo de 2005 al Presidente de la Asamblea General un informe de su Asesor sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales cometidos por el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas²,

Recordando su resolución 59/300, de 22 de junio de 2005, en que hizo suya la recomendación del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz³ de que se estableciera un grupo de expertos jurídicos que prestara asesoramiento sobre la mejor forma de proceder para asegurar que se cumpliera la intención original de la Carta de las Naciones Unidas, a saber, que el personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión nunca quedaran efectivamente exentos de afrontar las consecuencias de los actos delictivos cometidos en su lugar de destino, ni fueran injustamente castigados por ellos, en el respeto de las debidas garantías legales,

Observando el informe del Grupo de Expertos Jurídicos⁴ establecido por el Secretario General en virtud de la resolución 59/300,

Convencida de la necesidad de que las Naciones Unidas adopten medidas firmes y eficaces a ese respecto,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/59/19/Rev.1)*, primera parte, cap. III, secc. D.

² Véase A/59/710.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/59/19/Rev.1)*, segunda parte, cap. II, secc. N.

⁴ Véase A/60/980.

1. *Decide* establecer un Comité Especial abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, para que examine el informe del Grupo de Expertos Jurídicos, en particular los aspectos legales;
2. *Decide también* que el Comité Especial se reúna del 9 al 13 de abril de 2007;
3. *Pide* al Secretario General que preste al Comité Especial los servicios necesarios para llevar a cabo su labor;
4. *Pide* al Comité Especial que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre su labor;
5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión”.

*64ª sesión plenaria
4 de diciembre de 2006*